

Bucaramanga

Señor

**ANÓNIMO**

Bucaramanga - Santander

**CDMB\_11251**

**07/07/2025**

Ingeniera

**LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO**

Secretaría de Planeación

Alcaldía Municipal de Bucaramanga

Correo electrónico: **secretariaplaneacion@bucaramanga.gov.co**

Bucaramanga, Santander.

Ingeniera

**CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA**

Secretaría de Salud y Ambiente

Alcaldía Municipal de Bucaramanga

Correo electrónico: **secretariasaludyambiente@bucaramanga.gov.co**

Bucaramanga, Santander.

Señor:

**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**

Secretaría de Desarrollo Social

Alcaldía Municipal de Bucaramanga

Correo electrónico: **idtorres@bucaramanga.gov.co**

Bucaramanga, Santander. Señor

**Asunto: Respuesta a radicado de entrada CDMB No. 2139 de 2025**

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se informa: "...algunos residentes del barrio porvenir están arrojando los desechos fecales y aguas residuales junto al nacimiento natura, como también, se ha evidenciado la tala y uso del suelo que pertenece a la corporación"; nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular los días 12 de marzo y 12 de abril de 2025, en el predio que pertenece a la CDMB ubicado en la parte baja del asentamiento humano El Porvenir del municipio de Bucaramanga, sitio georreferenciado con coordenadas N: 7°8'52.4032" y E: -73°7'12.3036", con el fin de verificar los hechos

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co)



denunciados, en donde se evidenció lo siguiente:

- El día 12 de marzo de 2025 se realizó visita siguiendo las instrucciones dadas en la solicitud, llegando al asentamiento denominado El Porvenir y en cuya parte baja se realizó inspección ocular sin lograr evidenciar la existencia de fuentes hídricas cercanas por lo cual se indagó con la comunidad, quienes manifestaron no conocer la ubicación de nacimientos de agua, quebradas ni puntos fijos de vertimientos o malos olores.
- El día 12 de abril de 2025 se realizó una nueva visita por el otro lado del predio de la corporación donde se logró ingresar por un predio colindante cuya topografía tenía pendientes mayores al 70% y por lo tanto sólo fue posible el acceso hasta la coordenada N: 7°8'51.4851" y E: -73°7'11.1177", donde se encontró el paso de una fuente hídrica innominada identificada con código ID 261 de poco caudal, no se percibieron malos olores, rastros de tala ni tubos de vertimiento directo de aguas residuales pero sí se evidenció la presencia de más de 8 mangueras colgadas a través de las cuales se asume que están captando y transportando agua para su aprovechamiento en la parte baja del sector.
- Asimismo, se indagó a personas del sector sobre la ubicación de la finca La Bomba pero todas manifestaron no tener conocimiento de ésta.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:

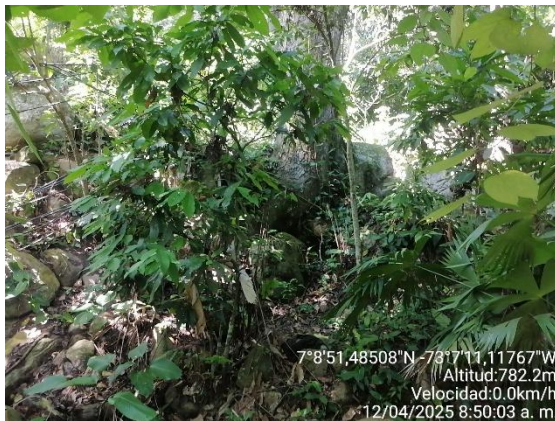




Fotografía 3. Predio de la Corporación



Fotografía 4. Acceso cercano al predio de la Corporación



Fotografía 5. Fuente hídrica encontrada



Fotografía 6. Mangueras colgadas

En relación con las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos georreferenciados cerca a la fuente hídrica se encuentran en inmediación de los predios identificados con cédula catastral 00-01-0002-0073-000 y 00-01-0002-0072-000.

De igual manera, se obtuvo que los predios en mención están localizados dentro de la Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija, situados en zona DRMI con categoría de ordenación de Conservación y Protección Ambiental, cuyo uso es de preservación ambiental, en donde no es posible realizar ningún tipo de afectación por ser considerada un área protegida, debiendo desarrollarse actividades que no alteren la composición, función y estructura ecológica de la zona y por la presencia de fuentes hídricas cercanas se establece como zona de especial importancia ecológica, que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua y constituyen una determinante ambiental.

En el mismo sentido, conforme a la Ley de áreas protegidas (Decreto 2372 de 2010) y el desarrolló del proceso de Homologación, pasando de DMI (Acuerdo del Consejo Directivo 839 de 1996) a un área de DRMI (Acuerdo 1246 de 2013), siendo en este último en el cual se definen los lineamientos de manejo para las diferentes zonas (Preservación, Restauración, Uso sostenible, General de uso público, las cuales permanecen con esta categoría hasta la fecha del presente informe. Para el caso específico del predio objeto de la visita de inspección, este fue declarado como DRMI Bucaramanga por acuerdo 1416 de 2021 y según Acuerdo 1246 de 2013 al ser zona de preservación por su importancia ecológica, presenta los siguientes lineamientos:

ZONA	LINIAMIENTOS DE MANEJO
<b>ZONA DE PRESERVACION</b>	Los terrenos o actividades, tanto del uso público como privados que se encuentra dentro de esta zona o categoría deben ser recuperados o adquiridos para <b>destinarse exclusivamente a los establecimientos o mantenimiento de áreas forestales protectoras</b> , la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del área protegida de acuerdo con los objetivos de conservación establecidos
	No se permite el cambio de bosques y área de vegetación protectora para otro tipo de cobertura
	Queda prohibida la construcción de viviendas o estructuras y obras comunales como: parqueadero, kiosco, casetas, piscinas placas o zonas deportivas, antenas parabólicas, vallas publicitarias, etc. Salvo las vallas señalización en información del área regional que la Autoridad Ambiental considera necesario y aquella infraestructura que para el control y vigilancia del área considere la autoridad Ambiental.
	No se podrán ser incluidas en ningún proceso o actividades de desarrollo urbano.

Fuente: Acuerdo No 1373 de 2019 – Acuerdo No 1246 de 2013.

Frente al tema, es importante tener en cuenta que en la zona se ha venido presentando un acelerado desarrollo urbanístico, desconociendo si cuentan con los permisos por parte de la Administración Municipal de Bucaramanga; adicionalmente, estos procesos constructivos se han realizado sin obras de saneamiento básico con suficiente capacidad para el manejo de las aguas residuales domésticas – ARD generadas en las viviendas del sector y los barrios aledaños, ocasionando comúnmente vertimiento directo sobre el suelo y fuentes hídricas, sin ningún tipo de tratamiento y/o permiso, afectando con esta situación los recursos naturales de la zona y generando la proliferación de vectores, situación que se considera infracción a la norma y una omisión por parte del municipio de Bucaramanga, al permitir los desarrollos urbanísticos y procesos constructivos sin medidas de control.

En el mismo sentido, el municipio de Bucaramanga es a quien corresponde principalmente asegurar a sus habitantes la prestación del servicio público de alcantarillado, de acuerdo con los artículos 311 y 367 de la Constitución Política de Colombia que reza:

*Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

*Artículo 367 ibídem señala que “La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.*

*Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. (...)*

En concordancia con el artículo 367 ibídem y en virtud de las disposiciones del numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley 442 de 1994 señala la competencia que ostentan los municipios en la prestación de los servicios públicos:

**“Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.**

*Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:”  
(...)*

**“5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.”** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Asimismo, en la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022” establece en su artículo 279 la competencia de los municipios y distritos para la dotación de soluciones adecuadas de agua para consumo humano y doméstico, manejo de aguas residuales y residuos sólidos en áreas urbanas de difícil gestión y en zonas rurales de la siguiente manera:

*“Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de **saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión**, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.*

*Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.*

En razón a lo expuesto se remite copia a las Secretarías de Desarrollo Social, Planeación

Cra. 23 # 37-63 Bucaramanga, Santander  
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



y Salud y Medio Ambiente de la Alcaldía de Bucaramanga para que verifiquen la legalidad del avance del asentamiento y determinen la procedencia del agua que es usada para consumo de esta población, el manejo de las aguas residuales que generan y el servicio de aseo para manejo de los residuos sólidos. Lo anterior con el fin de evitar que se sigan presentando aportes contaminantes al área de protección ambiental que queda en la parte baja del asentamiento y por ende el deterioro de los recursos naturales.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico [info@cdmb.gov.co](mailto:info@cdmb.gov.co) y agradecemos su compromiso con el cuidado del medio ambiente.

Atentamente,

**CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA**  
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyectó	Sandra Patricia Galvis Pacheco	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		